

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 000104

Callao, 22 de mayo del 2012

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en sesión celebrada el 20 de marzo del 2012, con el voto UNÁNIME de los Consejeros Regionales presentes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao;

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General Regional N° 710-2012-Gobierno Regional del Callao; el Informe Técnico N° 077-2012-GRC-GRDNYDC emitido por la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil; el Informe N° 713-2012-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 1217-2012-GRC/GRPPAT de fecha 16 de Mayo de 2012 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 1155-2012-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Dictamen N° 084-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 710-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR, se aprueba el expediente de contratación para la Contratación de Seguro de Aviación para un (01) Helicóptero;

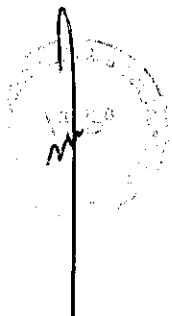
Que, el Informe Técnico N° 077-2012-GRC/GRDNYDC emitido por la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, establece lo siguiente:

Habiéndose producido cambios con el Asesor de Seguros, con la finalidad de conseguir dinamismo en la obtención de la información necesaria para la obtención de la póliza de seguros, conforme obra de autos, la Unidad de Procesos de la Oficina de Logística, remite al staff de valor referencial, los términos de referencia para la validación del estudio de posibilidades que ofrece el mercado para contratación de seguro de helicóptero respecto al programa de seguros patrimoniales y personales del Gobierno Regional del Callao.

Asimismo, obra el informe de Corredores de Seguros donde alcanza a su despacho la información relacionada al proceso de selección para la contratación del programa de seguros de helicópteros periodo anual 2012/2013.

En el mencionado informe presentado por el Sr. Hugo Gutiérrez registro SBS N°3749 asesor de seguros (RG.SBS N°3749), informa a su Despacho que de la evaluación del mercado, analizó lo siguiente:

1. Que en primer lugar por parte del anterior Asesor de Seguros se solicitó cotización por 03 meses con la idea de unificar vigencia con los otros riesgos que tiene contratados la Región, se remitió cotización a las aseguradoras que operan en el mercado nacional



Superintendencia de Banca y Seguros, de la cual no hubo ninguna respuesta, por que este tipo de riesgo es un seguro facultativo que debe asegurarse íntegramente en el exterior y por la siniestralidad de la póliza, consideran que no era atractivo asumir la cobertura por este periodo corto.

2. Ante la circunstancia antes mencionada el nuevo Asesor de Seguros solicitó el seguro anual, de los cuales respondieron 03 compañías de seguro.

Rimac Seguro, por intermedio de su subgerente el Sr Alfredo Osorio Chamochumbi, respondió que por razones de orden técnico no cotizarán.

Mafre Compañía de Seguros, por intermedio de su Gerente Juan Aguilar Villanueva, respondió que no cotizarán por la alta siniestralidad.

La Positiva Compañía de Seguros, actual operadora alcanza su propuesta económica por U\$ 84,366.13 (Incluye Gastos de Comisión e IGV) con su respectivo SLIP técnico, siendo que luego del procedimiento correspondiente el equipo funcional de Programación y Valor Referencial emite el Informe N° 073-2012-GRC/GA-OL-ABL de fecha 09 de Mayo de 2012 elaborado por el profesional responsable asignado de la Unidad de Valor Referencial referido a los precios de mercado obtenidos mediante el estudio de posibilidades que ofrece el mercado de acuerdo a los términos de referencia presentados por la Oficina de Logística para la Contratación de Seguro de Aviación para un (01) Helicóptero, de conformidad a lo establecido en el Artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, remitiendo la Oficina de Logística mediante Informe N° 713-2012-GRC/GA-OL de fecha 09 de Mayo de 2012, a la Gerencia de Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la respectiva cobertura presupuestal;

Mediante Memorándum N° 1217-2012-GRC/GRPPAT de fecha 16 de Mayo de 2012; la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorga la Certificación de Crédito Presupuestario solicitada por la suma de US \$ 84,366.13, incluido los impuestos de Ley, señalando la Estructura Funcional Programática, y la Cadena de Gasto, aprobándose el Expediente de Contratación para la Contratación de Seguro de Aviación para un (01) Helicóptero, con un valor referencial de US \$ 84,366.13 (Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Seis con 13/100 Dólares Americanos) incluido los impuestos de Ley; con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario equivalente a 12 meses, con un sistema de contratación a suma alzada, aprobándose el respectivo expediente de contratación del caso.

Conforme se puede apreciar de autos y de lo constatado operativamente por esta Gerencia, existe, a la fecha, la necesidad de contar con el seguro correspondiente para un helicóptero, debido a que la inexistencia de dicha contratación compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones de seguridad ciudadana, en específico respecto de la denominada actividad "Patrulla Aerea". No obstante, **por el desarrollo propio de actos previos del proceso de selección y por el alto grado de siniestralidad que representa este tipo de seguros**, por el evento de fecha 09 de abril de 2012 que devino en la pérdida total de uno los helicópteros del Gobierno Regional del Callao, a la fecha no existe Contrato u acto análogo vigente para la **Contratación de Seguro de Aviación para un (01) Helicóptero**, lo que conlleva necesariamente a la emisión de un Acuerdo Exoneratorio por desabastecimiento inminente.



El literal c) Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 (vigente conforme dispone el Decreto de Urgencia N° 14-2009 a partir del 01/02/2009), acota que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades, operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal.

El Artículo 22° de la misma norma acota que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al Artículo 46 del presente Decreto Legislativo. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia.

El Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D. S. N° 184-2008-EF (también vigente por el Decreto de Urgencia N° 14-2009 a partir del 01/02/2009), la situación de desabastecimiento Inminente se configura en los casos señalados en el Artículo 22° de la Ley. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones:

- a) En vía de regularización.
- b) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación.
- c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección; y
- d) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.

En la resolución de acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas, conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

En el presente caso, a la fecha no existe Contrato u acto análogo vigente para la **Contratación de Seguro de Aviación para un (01) Helicóptero**, y por ende no se puede dar atención oportuna de las actividades de seguridad ciudadana, en lo que corresponde a la patrulla aérea; se configura una situación de desabastecimiento inminente, toda vez que



sobreviene una situación extraordinaria e imposible de prever que afecta directamente la continuidad de brindar atención a las precitadas actividades.

Teniendo en cuenta que conforme a las normas de contratación pública cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración; este despacho considera oportuno destacar (conforme se aprecia de autos) que el plazo de ejecución y alcance de la poliza asegurable que deviene del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario equivalente a 12 meses y no a un periodo menor.

Consecuentemente, por la condiciones explicadas en la cotización de LA POSITIVA respecto a que la primera pagadera en total es al inicio de la vigencia; resulta evidente, que el objeto de la contratación no importa la ejecución de un proceso de selección para cubrir la necesidad por merecer contraprestación inmediata y la ejecución de presación integral del seguro correspondiente.

Cabe señalar que la atención por el desabastecimiento antes aludido, se encuentra incluido en el ítem 579 del Plan Anual de Contrataciones – 2012.

Respecto al tema del procedimiento se debe acotar que según al artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado (líneas arriba referida), las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma. Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia.

Asimismo, el artículo 134° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de fecha 31 de diciembre de 2008; establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano.

Que, la Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil es de la opinión que resulta PROCEDENTE que se exonere del proceso de selección correspondiente por causal de desabastecimiento inminente para la **Contratación de Seguro de Aviación para un (01) Helicóptero**, con un valor referencial de US \$ 84,366.13 (Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Seis con 13/100 Dólares Americanos) incluido los impuestos de Ley; con un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario equivalente a 12 meses, por los fundamentos antes expuestos;



Que, según el Informe Legal N° 1155-2012-GRC/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se establece:

Que, mediante Informe N° 077-2012-GRC/GRSNyDC, de fecha 22 de mayo de 2012, señala que habiéndose producido cambios con el Asesor de Seguros, con la finalidad de conseguir dinamismo en la obtención de la información necesaria para la obtención de la póliza de seguros, la Unidad de Procesos de la Oficina de Logística, remite al staff de valor referencial, los términos de referencia para la validación del estudio de posibilidades que ofrece el mercado para contratación de seguro de helicóptero respecto al programa de seguros patrimoniales y personales del Gobierno Regional del Callao.

Que, el Sr. Hugo Gutiérrez, Corredores de Seguros, con registro SBS N°3749 asesor de seguros (RG.SBS N°3749), informa a dicha área lo siguiente:

1. Que en primer lugar por parte del anterior Asesor de Seguros se solicitó la cotización por 03 meses con la idea de unificar vigencia con los otros riesgos que tiene contratados la Región, se remitió cotización a las aseguradoras que operan en el mercado nacional (RÍMAC, PACIFICO, MAFRE y LA POSITIVA) compañías autorizadas por la superintendencia de Banca y Seguros, de la cual no hubo ninguna respuesta, por que este tipo riesgo es un seguro facultativo que debe asegurarse íntegramente en el exterior y por la siniestralidad de la póliza, consideran que no era atractivo asumir la cobertura por este periodo corto.

2. Ante la circunstancia antes mencionada en nuevo Asesor de Seguros solicitó el seguro anual, de los cuales respondieron 03 compañías de seguro.

Rimac Seguro, por intermedio de su subgerente el Sr Alfredo Osorio Chamochumbi, respondió que por razones de orden técnico no cotizaban.

Mafre Compañía de Seguros, por intermedio de su Gerente Juan Aguilar Villanueva, respondió que no cotizará por la alta siniestralidad.

La Positiva Compañía de Seguros, actual operadora alcanza su propuesta económica por US \$ 84,366.13 (Incluye Gastos de comisión e IGV) con su respectivo SLIP técnico, siendo que luego del procedimiento correspondiente el equipo funcional de Programación y Valor Referencial emite el Informe N° 073-2012-GRC/GA-OL-ABL de fecha 09 de Mayo de 2012 elaborado por el profesional responsable asignado de la Unidad de Valor Referencial referido a los precios de mercado obtenidos mediante el estudio de posibilidades que ofrece el mercado de acuerdo a los términos de referencia presentados por la Oficina de Logística para la Contratación de Seguro de Aviación para un (01) Helicóptero, de conformidad a lo establecido en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, remitiendo la Oficina de Logística mediante Informe N° 713-2012-GRC/GA-OL de fecha 09 de Mayo de 2012, a la Gerencia de Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la respectiva cobertura presupuestal.

Mediante Memorándum N° 1217-2012-GRC/GRPPAT de fecha 16 de Mayo de 2012; la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorga la Certificación de Crédito Presupuestario solicitada por la suma de US \$ 84,366.13, equivalente a la suma de S/ 222,257.57 al tipo de cambio al 15 de Mayo de 2012 según S.B.S S/. 2,67, incluido los impuestos de ley, señalando la Estructura Funcional Programática, y la Cadena de Gasto, aprobándose el Expediente de Contratación para la **Contratación de Seguro de Aviación para un (01) Helicóptero**, con un valor referencial de US \$ 84,366.13 (Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Seis con 13/100 Dólares Americanos) incluido los impuestos de Ley; con un plazo de



ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario equivalente a 12 meses, con un sistema de contratación a suma alzada, aprobándose el respectivo expediente de contratación del caso.

Que, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes la Gerencia Regional de Seguridad Nacional y Defensa Civil, sostiene la necesidad de contar con el seguro correspondiente para un helicóptero, debido a que la inexistencia de dicha contratación compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones de seguridad ciudadana, en específico respecto de la denominada actividad "Patrulla Aérea". No obstante, **por el desarrollo propio de actos previos del proceso de selección y por el alto grado de siniestralidad que representa este tipo de seguros**, por el evento de fecha 09 de abril de 2012 que devino en la pérdida total de uno los helicópteros del Gobierno Regional del Callao, a la fecha no existe Contrato u acto análogo vigente para la **Contratación de Seguro de Aviación para un (01) Helicóptero**, lo que conlleva necesariamente a la emisión de un Acuerdo Exoneratorio por desabastecimiento inminente.

Que, además se señala en dicho informe que, a la fecha no existe Contrato u acto análogo vigente para la **Contratación de Seguro de Aviación para un (01) Helicóptero**, y por ende no se puede dar atención oportuna de las actividades de seguridad ciudadana, en lo que corresponde a la patrulla aérea; se configura una situación de desabastecimiento inminente, toda vez que sobreviene una situación extraordinaria e imposible de prever que afecta directamente la continuidad de brindar atención a las precitadas actividades.

El literal c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D. Legislativo N° 1017, señala que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades, operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal.

Que, el Artículo 22° de la norma acota en el párrafo precedente señala que "Se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 46 del presente Decreto Legislativo.



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name.

Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en los informes técnico y legal previos que sustentan la Resolución o el Acuerdo que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva materia de la exoneración. Esta disposición también es de aplicación, de ser el caso, para la situación de emergencia.

El presente caso se trata de una contratación definitiva, toda vez que la póliza de seguro cotizadas por la compañía de seguros es de cobertura anual y de pago único e inmediato, según consta en el Informe 033-20122-GRC/GA/OL-ABL, Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado; por consiguiente la contratación será por 12 meses, al no evidenciar esta Gerencia de Asesoría Jurídica un plazo menor.

En este punto, resulta importante resaltar que el procesos de selección materia de exoneración se encuentran incluido en el Plan Anual de Contrataciones, ítem 579 reerido a la adquisición de Contratación de Seguro de Aviación para un (01) Helicóptero, programados como una adjudicación directa pública.

En ese sentido, dada la naturaleza y característica del servicio a contratar resulta indispensable su adquisición toda vez que garantizará las labores aérea programadas en dicha Gerencia y conforme se detalla en el Informe Técnico del área usuaria, por lo que, en el presente caso, estaríamos en el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que conforme al requerimiento, la naturaleza y características del servicio, no se realizaría un proceso posterior, sino por el contrario la adquisición se efectuaría en un solo acto y/o proceso, ya que el cálculo del valor de la prima de seguro es por un periodo anual.

Que, el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D. S. N° 184-2008-EF, señala que "La situación de desabastecimiento Inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22º de la Ley. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en las siguientes contrataciones:

- e) En la vía de regularización.
- f) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación.
- g) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y
- h) Por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento.

En la resolución de acuerdo exoneratorio deberá disponerse el inicio de las medidas, conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados".

Cabe señalar, que la atención por el desabastecimiento antes aludido, de acuerdo a lo informado por la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Racionalización, cuenta con cobertura presupuestal.

Respecto al tema del procedimiento se debe acotar que según al Artículo 21º de la Ley de Contrataciones del Estado (líneas arriba referida):

"Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad,



A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a small loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.

Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse.

Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Están exonerados de las publicaciones los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 20 de la presente norma. Está prohibida la aprobación de exoneraciones en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia”.

Asimismo, el Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de fecha 31 de diciembre de 2008; establece que:

“Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20 de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano”.



Que, conforme así lo señala el literal b) del artículo 61° de la Ley de Gobiernos Regionales, Ley N° 26867, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 29611, publicada el 10 noviembre 2010, cuyo texto es el siguiente: son funciones del Gobierno Regional del Callao, dirigir el Comité Regional de Seguridad Ciudadana, siendo unas de las funciones de dicho Comité la establecida en el inciso c) del artículo 17° de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que señala los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana tienen las siguientes funciones: c) Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.

Que, en ese sentido la situación de desabastecimiento inminente, que se da, resulta extraordinaria e imprevisible, que compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones de seguridad ciudadana descritas en el marco normativo y que ameritan brindarse de forma eficaz y eficiente y con altos estándares de calidad y sobre todo de seguridad en sus actividades, siendo la necesidad de este servicio público obviamente ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos de seguridad en nuestra Provincia Constitucional, no encontrándose dentro de los supuestos de vía de regularización, por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, y por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento

Que, la ausencia de contratación del servicio requerido compromete en forma directa e inmediata y riesgosamente las acciones, actividades, servicios y operaciones de la entidad, servicio de vigilancia aérea;

Por lo tanto, Gerencia de Asesoría Jurídica, atendiendo al Informe Técnico elaborado por el Gerencia Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil es de la opinión que resulta

PROCEDENTE el pedido de exoneración del proceso de selección correspondiente por causal de desabastecimiento inminente la **Contratación de Seguro de Aviación para un (01) Helicóptero**, con un valor referencial de US \$ 84,366.13 (Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Seis con 13/100 Dólares Americanos) incluido los impuestos de Ley.

Que, por Dictamen N° 084-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional se recomienda al Consejo Regional, aprobar se exonere del proceso de selección correspondiente por causal de desabastecimiento inminente para la **Contratación de Seguro de Aviación para un (01) Helicóptero**, con un valor referencial de US \$ 84,366.13 (Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Seis con 13/100 Dólares Americanos) incluido los impuestos de Ley; con un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario equivalente a 12 meses, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Dictamen;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en virtud a los considerandos establecidos en este documento, estima pertinente aprobar el siguiente Acuerdo:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 084-2012-GRC/CR-CA de la Comisión de Administración Regional, en consecuencia, exonérese del proceso de selección correspondiente por causal de desabastecimiento inminente para la **Contratación de Seguro de Aviación para un (01) Helicóptero**, con un valor referencial de US \$ 84,366.13 (Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Sesenta y Seis con 13/100 Dólares Americanos) incluido los impuestos de Ley; con un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, equivalente a 12 meses, de conformidad con el Informe Técnico y Legal respectivos, los mismos que forman parte del presente Acuerdo del Consejo Regional, de acuerdo a la siguiente cadena programática:



CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
ACCIONES CENTRALES	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9001	3999999	5000003	3	6	8	1	9	4

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE S/.
NORMAL	13	18	2	3	2	6	3	2	225,258.00


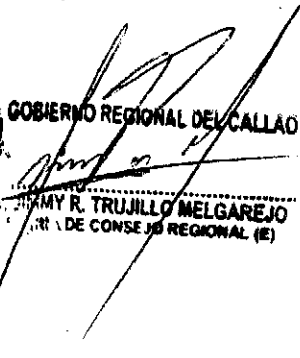
2. Encargar a la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración la contratación directa en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo del Consejo Regional.
3. Encargar a la Oficina de Logística la publicación del presente Acuerdo en el SEACE.
4. Encárguese a la Secretaría del Consejo Regional remita copia del presente Acuerdo del Consejo Regional y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 134° de su Reglamento.


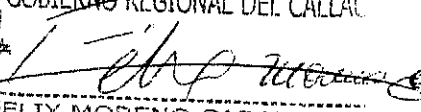
5. Dispóngase el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados de conformidad con lo previsto en el Artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 129° de su Reglamento.

6. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

ABOG. JIMMY R. TRUJILLO MELGAREJO
SECRETARIO DE CONSEJO REGIONAL (E)

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE